CTCP-10-00702-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS MARIO MONTOYA HENAO
cmontoyahenao@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-281– CONSULTA
Tema	Hipótesis de Negocio en Marcha

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una empresa constructora decide entrar en proceso liquidación en septiembre de 2016, y no ha realizado el ESFA, debido a que los asesores de NIIF manifestaron que no había tal obligación. La empresa a pesar de entrar en liquidación continúa su negocio en marcha hasta terminar de escriturar un proyecto

Vale destacar que los tres marcos normativos recopilados hasta ahora en la parte 1 del libro 1 del Decreto Único 2420 de diciembre 2015 solo deben implementarse por las empresas que cumplan con la "hipótesis de negocio en marcha". Si la entidad no cumple este principio se deberán aplicar las disposiciones sobre empresas en liquidación contenidas en el decreto 2649 de 1993

Por tal motivo, ante la ausencia de un marco contable especial que pudiera ser aplicado por las sociedades en procesos de disolución y liquidación, el CTCP explicó en varios conceptos que dichas sociedades deberían cumplir las normas contenidas en el Decreto 2649 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias al respecto

Pregunta concreta
La entidad que entro en liquidación en septiembre de 2016 perteneciente al grupo número 2, y que al primero de enero de 2015 no tenía efectos en el negocio en marcha, debe aplicar los nuevos marcos normativos."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las Normas de Información Financiera (NIF) contenidas en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, aplicables a los tres diferentes Grupos en que se han clasificado todas las entidades pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad y aquellas que quieran hacer valer su información como medio de prueba, las cuales establecen entre otros, las normas de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar, sólo son aplicables a las entidades que están bajo el supuesto de negocio en marcha, tal como lo señalan las NIIF, la NIIF para las PYMES y NIF para las Microempresas.

Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES

.

Los párrafos 3.8 y 3.9 de la NIIF para las PYMES sobre la hipótesis de negocio en marcha, señalan:

> "3.8 Al preparar los estados financieros, la gerencia de una entidad que use esta NIIF evaluará la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad es un negocio en marcha salvo que la gerencia tenga la intención de liquidarla o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo.
>
> 3.9 Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres significativas relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha."

Como corolario de los párrafos antes transcritos, es importante señalar que las Normas de Información Financiera contenidas en los decretos expedidos en cumplimiento de la Ley 1314, no deben ser aplicados por entidades, que se encuentre en algunos de los diferentes tipos de liquidación que contempla nuestro ordenamiento mercantil, ni por aquellas que prevean que no van a estar bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Frente al caso particular de la entidad consultante, es necesario que se establezca si la decisión de liquidar la entidad afecto la forma en que fueron elaborados los últimos estados financieros sobre la base local al cierre del año 2015, dado que en el anterior marco normativo se establecía que la entidad debería elaborar los estados financieros sobre la base de empresa en marcha, y cuando este no fuera el caso aplicando una base comprensiva distinta de principios de contabilidad.

Si los últimos estados financieros al cierre del año 2015, fueron elaborados sobre la base de un negocio en marcha, en la fecha inicial de aplicación de los nuevos marcos normativos de una empresa del Grupo 2, entonces esta debió ajustar sus libros el 1 de enero del año 2016, y lleva su contabilidad con fundamento en los nuevos marcos técnicos normativos, hasta la fecha en que la hipótesis de negocio en marcha no fuera aplicable.

Este consejo considera que si la decisión de liquidación se tomó el 1 de enero de 2016, esto tiene un efecto en los últimos estados financieros preparados al cierre del año 2015, por la consideración de hechos posteriores que ocurren antes de la aprobación, dictamen, publicación, y aprobación por la asamblea o junta de los estados financieros.

Ahora bien, es importante anotar que cuando las entidades son conformadas con un fin específico, y las actividades que cumplen la entidad están asociadas con el propósito inicial para que el que fueron creadas, y están no se relacionan con un proceso de liquidación, entonces no podría considerarse que la entidad ha iniciado un proceso de liquidación.

Sobre este mismo tema, el CTCTP se pronunció recientemente en los conceptos 2017-242 y 2017-232. Otros conceptos emitidos por este organismo de normalización técnica son los siguientes: 2014-721, 2014-505, 2015—253, 2015-596. Una copia de ellos puede ser obtenida en la dirección http://www.ctcp.gov.co/ en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitan León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas. / Gabriel Gaitan León

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 10 de Junio del 2017 **1-INFO-17-008517**

Para: **CMONTOYAHENAO@HOTMAIL.COM** **2-INFO-17-006819**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-281 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-281.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON